REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Expediente:	**25269-33-33-001-2019-00233-00**
Demandante:	**CARLOS GILBERTO CARRILLO BENÍTEZ**
Demandado:	**NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
ASUNTO:	**AUTO INADMITE DEMANDA**

Facatativá, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

El señor CARLOS GILBERTO CARRILLO BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía n.º 88.237.565, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual se niega el la solicitud de pago de la prima de actividad.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en los artículos 163 y 166 num.1 de la L.1437/2011, conforme a lo señalado en el artículo 170 *ibídem*, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de diez (10) días se sirva:

1. Allegar copia del acto administrativo acusado de nulo, que conforme a los acápites de "*LO QUE DEMANDO*", "*DECLARACIONES Y CONDENAS*" y "*HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN*", corresponde al oficio n.° 20173171734281: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 13 de septiembre de 2018, con su constancia de publicación o notificación; o, en su lugar, adecue la demanda, dando precisión respecto al acto cuya nulidad pretende, toda vez que a folio 12 del expediente reposa el oficio n.° 20183171734281.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

Calle 5ª n.º 1-12 Piso 2 Facatativá- Cundinamarca
Buzón electrónico: jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8 920982

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por CARLOS GILBERTO CARRILLO BENÍTEZ contra NACIÓN -MINISTERIO DE DEFNESA – EJÉRCITO NACIONAL, con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, *so pena* de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la L.1437/2011.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ